



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-01369-00

A favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Good Partners Global S.A.S.** y **Julio Cesar González** mediante proveído del 27 de enero de 2023, corregido el 9 de junio de 2023 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [013 y 107 expediente electrónico c1].

Pagaré No. 5890086649.

1º Por la suma de **\$74.361.074** correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 14 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$4.657.924** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 14 de abril de 2022 al 13 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del IBR + 12.510 puntos E.A.

Pagaré No. 5890087393.

1º Por la suma de **\$18.322.224** correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 23 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

3º La suma de **\$1.286.620** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 23 de abril de 2022 al 22 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del IBR + 9.590 puntos E.A.

Los demandados **Good Partners Global S.A.S.** y **Julio Cesar González** se notificaron del mandamiento ejecutivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y 300 del Código General del Proceso. [036 a 044 – 050 a 058 expediente electrónico] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardaron silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **Cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 27 de enero de 2023, corregido el 9 de junio de 2023. [013 y 017 expediente electrónico].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

(1-3)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38f5556ed034a6e8e3b5b69d2ad71a0d6e7c1245b99b527c153237da1400a50**

Documento generado en 04/04/2024 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>